

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 30 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, y los avisos que sean á instancia de parte no pague, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio que se presente al servicio nacional, que concierne de las materias de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 109.

Habiendo desaparecido de la casa patera el joven Anastasio Barrientos Gonzalez, hijo de D. Lucas Barrientos y Rodriguez, maestro de instruccion primaria de la villa de Castrofuerte, en esta provincia, y cuyas señas se expresan á continuacion; encomargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho jóven, poniéndola á disposicion de este Gobierno si fuese habido.

Leon 20 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos id., cara regular, nariz id., imbarbe. Visto pantalón de corte á cuadros, fondo color ceniza, viejo y remendado, chaqueta negra en buen uso, chaleco negro, viejo y remendado, faja encarnada nueva, de 32 palmos, gorra de lanilla color canela, botitos sin gomas blancos y fuertes; buen color y bien parecido.

Circular.—Núm. 110.

Habiendo desaparecido el día 16 del actual de la casa de Angel de Castro, vecino de Ponferrada, su es-

posa Ramona Ramos, cuyas señas se expresan á continuacion llevando consigo un niño de cinco años llamado José, encomargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha mujer, poniéndola á mi disposicion si fuese habida.

Leon 26 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

SEÑAS.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, color bueno, cara redonda; se halla en cinta y viste saya de estameña negra; pañuelo al cuello, delantilla y negro, otro de color de rosa á la cabeza.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las maderas consignadas al Ayuntamiento de Quintana del Marco; he acordado señalar para su celebracion el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion y condiciones publicadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### MINAS.

DON JOSÉ ANTONIO LUACES,  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Royero, apoderado de D. Félix Barrie Liébana, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las

once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de huilla llamada *Carmen*, sita en término del pueblo de San Cibrían, Ayuntamiento de Lillo, paraje que llaman Reguera ó Regueron, y linda por M. con fincas particulares y á los demás aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo ó labor antigua próximo al camino que conduce al citado Regueron desde este pozo y en direccion S. se medirán veinte metros, fijándose en el extremo una estaca, desde este punto y en direccion perpendicular á la línea indicada, se medirán á cada parte setenta y cinco metros, fijándose respectivamente una estaca en cada uno; desde estos puntos y en direccion N. á la que ocupa la capa, ochocientos metros, fijándose respectivamente una estaca en cada uno de los puntos extremos, quedando de este modo cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Marzo de 1879.—El Gobernador Interino, José Antonio Luaces.

#### COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion de 7 de Marzo de 1877.

PRESENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, asistiendo los Sres. Perez Fernandez, Mollada, Ureña, Rodri-

guez Vazquez y Bustamante, Vocales de la Comision, y Sres. Diputados residentes en la capital, Balmora, Andrés, Eguiluzaray y Rodriguez del Valle, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada con sentimiento de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio de esta capital, participando el fallecimiento de D. José de Pesquera, celoso y probo Administrador-capellan del Establecimiento, y de haber nombrado interinamente para sustituirlo al presbítero D. Antonio Escudero, que venia desempeñando el cargo con autorizacion del fallecido, y á quien se propone exigir las fianzas y seguridades bastantes á responder en todo caso de los fondos que maneja.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Caminos, se acordó no haber lugar á indemnizar á Manuel Villadangos, vecino de San Martin del Camino, del terreno que resulta sobrante en las inmediaciones de la carretera por efecto de retirar la fachada de su casa al readiferencia, concediéndole como pide licencia para dicha readiferencia, sujetándose á la línea de las casas de Francisco Sanchez y Julian Juan, que marcan la alineacion de todas las de aquel lado.

Conforme tambien con el dictamen de la misma Seccion, quedó acordado que el capataz Tirso Gutierrez salga el día 19 del actual á ponerse al frente de los trabajos que por prescripcion personal han de ejecutarse en la carretera de Ardon á Vallejumbro. Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes actual, importante 121.662 pesetas 25 céntimos.

Lo fueron igualmente las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales durante el mes de Febrero último en el Hospital y Asilo de Mendicidad de Leon y Manicomio de Valladolid, importantes 2.448 pesetas 75 céntimos, 1.386 y 1.587,50 respectivamente.

Presentada por la Contaduría la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la impresion de las listas electorales verificada en Valladolid por acuerdo de la Corporacion de 15 de Febrero próximo pasado, se acordó

dó aprobarla, pasando á Depositaria para que se conserve como papel pendiente de formalizacion, y cuyo libramiento en firme por las 2.904 pesetas 43 céntimos á que asciende, se expedirá cuando sea devuelto el presupuesto adicional donde se halla incluido el crédito necesario al efecto.

Enterada de la comunicacion del Director de Caminos dando cuenta de los desperfectos sufridos en la carretera de Astorga con motivo de una inundacion del rio Tuerto, se acordó que se forme el presupuesto de las obras indispensables de reparacion, recurriendo además al señor Gobernador para que interese al Gobierno de S. M. la inmediata incautacion por el Estado de dicha carretera, único medio de que no desaparezca.

Dada lectura del estado inserto en el BOLETIN de 5 del corriente al que se han de ajustar los Ayuntamientos para la formacion de sus presupuestos forestales: Considerando que de no establecerse en el mismo una casilla en la que se consigne el número de ganados que se ha de introducir en los montes, puede dar lugar á que se obligue á los pueblos á satisfacer el 10 por 100 para aprovechamientos que no se utilizan, se acordó invitar al Ingeniero Jefe del distrito para que asista á la sesion que ha de verificarse á las doce de la mañana del día 10 del actual, significando asimismo al Sr. Gobernador la conveniencia de que en las subastas de rauderas se adopten las garantías necesarias á fin de que se pague previamente á los pueblos el 90 por 100 correspondiente á los fondos municipales de los distritos á que correspondan, estendiendo los anuncios de las subastas con la claridad posible, para que se interesen en ellas el mayor número de personas, y cuidando de consignar en lo sucesivo, si la ordenanza, reglamento y demás disposiciones á ello no se oponen, además de la cantidad que en metros cúbicos se suponen que dará la operacion, el nombre del monte, pueblo á que corresponde y sitio ó cuartel en el que la corta ha de tener lugar.

Con lo que se terminó la sesion. Leon 10 de Marzo de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 10 de Marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Ureña, Mollada, Vazquez y Bustamante, Vice-presidente y Vocales de la Comision, y Diputados residentes Sres. Andrés, Gutierrez y Llamazares, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia participando la posesion del Sr. Gobernador, nombrado por Real decreto de 20 de Febrero último, D. Antonio de Medina y Canals, usó éste de la palabra para indicar á la Diputacion los propósitos que le animaban, que no eran otros que procurar el mayor desarrollo posible de los intereses de la provincia y una administracion rápida, inteligente y recta.

Contestó el Sr. Cansaco á nombre de la Diputacion, ofreciendo al señor Gobernador el concurso de las Corporaciones de la provincia para el más fácil desempeño de su mision.

Entrándose en los asuntos objeto de la convocatoria, usaron de la palabra los Sres. Cansaco, Ureña y Mollada, para demostrar la conveniencia de que se adicione el estado que se publicó en el BOLETIN de 5 del corriente con una casilla en la que se indique el número de ganados que pueden mantener los montes.

Esplació el Ingeniero Jefe de Montes la manera de formar los planes de aprovechamientos, los preceptos de la ordenanza y reglamento en que se fundaba, aplicables al caso, y las atribuciones que sobre el particular le conceden las disposiciones vigentes, concluyendo con hacer presente que como quiera que la consignacion del dato estadístico que se pide no corren sus facultados, puede desde luego adicionarse el estado, suprimiendo tambien las observaciones.

Discutido suficientemente el asunto, se acordó la rectificacion del estado en la forma propuesta.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 14 de Marzo de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

sitario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio del siguiente año de 1877, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 787 cargarmes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1.º al 787.

Item son cargo setenta y nueve mil novecientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1876 á 1878, para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Item son cargo ciento doce mil setecientos diez pesetas con veintin céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1876 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho día 30 de Setiembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 169 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.

TOTAL CARGO

465.987 15

79.959 49

112.710 21

658.656 85

DATA

Son data cuatrocientos veintiseis mil novecientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio del siguiente año de 1877, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 363 libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1.º al 363.

TOTAL DATA

426.985 56

426.985 56

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo	658.656 85
Data	426.985 56
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea la cuenta adicional.	231.671 29
	<u>231.671 29</u>

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

CARGO

Son cargo doscientas treinta y un mil seiscientos setenta y una pesetas veintinueve céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1876 á 1877, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, segun aparece del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre de que se acompaña copia.

Item son cargo ciento sesenta y seis mil setecientos veintisiete pesetas tres céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1877 á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 199 cargarmes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 778 al 986.

TOTAL CARGO

231.671 29

166.727 03

398.398 32

DATA

Son data veintiseis mil tres pesetas con ochenta céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1876 á 1877, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 364 al 403.

26.093 89

FONDOS PROVINCIALES

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1876 á 1877.

PROVINCIA DE LEON.

CUENTA que como Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos del presupuesto de esta provincia, formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1876 á 1877, aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en 2 de Agosto de 1877, y la existencia que resultó para el siguiente de 1877 á 1878.

PRIMERA PARTE.

CARGO

Pesetas.

Son cargo cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientas ochenta y siete pesetas quince céntimos que ha recaudado el Depo.

Item son de ochocientos diez y ocho mil quinientos catorce pesetas veinticuatro céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1876 á 1877 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

	118.514 24
TOTAL DATA.	144.518 04
<hr/>	
RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.	
Cargo.	398.398 32
Data.	144.518 04
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1877 á 1878.	253.880 28

De forma que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete la cantidad de ochocientos veinticinco mil trescientos ochenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de quinientas setenta y un mil quinientos tres pesetas sesenta céntimos, cuya permaneció se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesetas veintiocho céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á diez de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Presidente, Balbino Canseco.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en Real orden de dos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en treinta y uno de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Salustiano Posadilla.

**EJERCICIO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.**

Cuenta que como Ordenador de pagos de los fondos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, arreglada á lo que determina el art. 165 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de la provincia.

	Pesetas.
Edificio que ocupa la Diputacion en parte del de la Real Colagista de San Isidoro. No produce renta alguna.	•
Una casa donde se albergan los acogidos, que radica en la ciudad de Astorga. No produce renta alguna.	•
Una huerta extramuros de la ciudad de Astorga, al sitio denominado Valle de Manjarin, cercada de piedra, destinada á lavadero de ropas del Hospicio. No produce renta alguna.	•
Una casa convento llamado de Santo Domingo, extramuros de dicha ciudad de Astorga, en estado ruinoso, y se dedica una pequeña parte de él á baños naturales para alivio de las indisposiciones de los acogidos en el Hospicio. No produce renta alguna.	•
Una casa sita en esta ciudad, á la plazuela de San Francisco, señalada con el núm. 13. No produce renta y está destinada á vivienda de los acogidos en el Hospicio.	•
Una huerta en término de esta ciudad de Leon y sitio del Parque, destinada á recreo y hortaliza para los acogidos en el Hospicio. No produce renta alguna.	•
Por 198 foros, censos y aniversarios impuestos sobre varias fincas rústicas que pagan diversos particulares, se han recaudado durante el ejercicio de 1876 al 77.	888 07
Por nueve acciones del Banco de España, números 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 70843 y 70644 que posee el Hospicio de Leon y cuyos dividendos han producido en este ejercicio.	900
Por 33 láminas intrascribibles del Hospicio de Leon, capital nominal 594 556 reales 97 céntimos, se han cobrado de intereses durante este ejercicio de 76-77.	1.440 68

Por dos láminas de la misma clase pertenecientes al Hospicio de Astorga, capital nominal de 14.135 reales 79 céntimos, han producido por atrasos y corrientes	159
Por atrasos cobrados en el Hospicio de Leon por foros, censos y aniversarios.	788 80
Por id., id., id de láminas.	2.102 50
Por 88 bonos del Tesoro de 500 pesetas cada uno costaron al 76 por 100 pesetas 32.680	
Se ha percibido durante este ejercicio por razon del vencimiento de Julio de 1875.	1.290
Idem, id. en el ejercicio corriente	2.158 50
Un resguardo provisional del Empréstito de 175 millones de pesetas, al cual se suscribió voluntariamente la Diputacion por valor en juto de 5.865 pesetas, el cual no ha producido interés alguno dentro de este ejercicio.	
TOTAL DE PRODUCTOS ÍNTEGROS.	9.817 55

**BAJAS.**

Importe de los gastos de cobranza de dividendos del Banco á intereses de láminas propios del Hospicio de Leon, cuyos pagos están domiciliados fuera de esta provincia.	70 54
Liquido que resulta en beneficio de los fondos provinciales.	9.747 01

Leon y Enero 20 de 1878.—El Presidente de la Diputacion, Balbino Canseco.

**CUENTAS DE CAUDALES DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTES AL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.**

A los efectos del art. 163 del reglamento de Contabilidad provincial, se anuncia al público que las cuentas de caudales correspondientes al año económico de 1876 al 77, se hallan insertas en el Boletín oficial núm. 61 del 25 de Noviembre, la general del periodo ordinario, y en el núm. 121 del 12 de Abril del 78 la del periodo de ampliacion, las cuales han sido aprobadas por la Diputacion provincial en 5 del presente mes en los términos que expresa el acuerdo que á continuacion se inserta.

Leon y Febrero 21 de 1879.—El Presidente, Balbino Canseco.

«Visto el dictamen de la Comision especial de exámen de las cuentas de caudales de esta provincia correspondientes á los periodos ordinario y de ampliacion del año económico de 1876 á 77, rendidas por el Depositario D. Cándido Garcia Rivas, de las cuales resulta un total cargo en el periodo ordinario de 874.107 pesetas 83 céntimos, por una data de 642.438 con 54, y en el de ampliacion 398.472 con 82 de cargo, y 144.592 con 54 de data, con una existencia que pasó al ejercicio económico de 1877 á 78 de 253.880 pesetas 23 céntimos; Considerando que todas las operaciones numéricas están bien ejecutadas, tanto en las parciales como en los resúmenes; que los cargamentos llevan los requisitos legales; que los libramientos se hallan perfectamente documentados y con todas las condiciones necesarias para demostrar la inversion y pago de las cantidades que ellos representan; Considerando que se han unido todos los sellos de recibo y guerra en las partidas que los necesitan, como tambien las cartas de pago, ingreso en el Tesoro por descuentos de empleados; y considerando que no ha recibido perjuicio alguno la provincia por esos pagos sobre los créditos autorizados que se remitan al Tribunal de las del Reino por conducto debido para su definitiva situacion.—Es copia.—El Presidente, Balbino Canseco.»

**AYUNTAMIENTOS.**

Debido compare las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresa en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.  
Santa Columba de Curueño.  
Sañices del Rio.  
Valderrey.

**JUZGADOS.**

D. Ramon Gutierrez Nuñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Esteban de Nogales.  
Certifico: que en el juicio verbal civil que se hará mencion, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de San Esteban de Nogales á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Ignacio Lobo, Juez municipal de la misma y por ante mí el Secretario; habiendo visto y examinado las diligencias de juicio verbal civil que anteceden, promovido por don Luis Calvo Román, vecino de dicha villa, contra Manuel Balado de Uña, que lo es de Rosinos de Vidriales, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos que le adeuda, sin perjuicio de otras iguales sumas que tambien le es en deber:  
Resultando: que por virtud de dicha demanda se libró exhorto citado al Juzgado de Rosinos, de cuyo domicilio depende el demandado, habiendo sido citado este en forma y emplazado por cédula por su ausencia, depreñdndose lo cual de las diligencias practicadas con tal objeto:  
Resultando: que llegado el día se-

ñalado para la comparecencia de las partes, no lo efectuó el demandado Manuel Belado, y en su consecuencia se le acusó la oportuna rebeldía por su falta de presentación, acordando que las diligencias sucesivas que se practiquen se entiendan con los Estrados de este Juzgado:

Resultando: que por el actor D. Luis Calvo se pidió el exámen de los testigos Marcelo P. de Chana, Manuel Gonzalez y Luis Gutierrez Carracedo, cuales autorizaron el documento privado objeto del crédito reclamable, á fin de reconocer las firmas y rúbricas que al final del mismo radicaban, y habiéndose realizado, lo hicieron en cuanto á derecho:

Resultando: que á última pretension se solicitó tambien la retencion de todos los bienes de la propiedad de Belado, para asegurar el litigio y sus costas causadas, que tambien fué aceptado:

Considerando: que la pretension tenencia de que se revisó un rebelde para desahuciarlo lo que tiene que solventar, á cuya hipótesis se obliga por documento legal y que un tercero reclama, es únicamente la suficiencia para que el Tribunal de Justicia la condenase sin ulterior progreso al pago de cantidad, puesto que se asimila á una tenaz presuncion de no presentarse á cumplir lo que se le ordena, eludiendo una alarmante molestia, alegando que de este modo no le puede invadir las resultas que contrae y que la ley le castiga á cumplirlas, dimanando por parte del demandado un tema de mala fé:

Considerando: que la denuncia está perfectamente probada, segun aparece del exámen de la prueba testifical con el documento de su referencia; y en su consecuencia por la no presentacion del demandado al juicio, apesar de estar citada legalmente, se hizo acreedor á que por el Juzgado se decretase la retencion de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles, cuyo procedimiento le impone la ley en este caso y otros de idéntica analogía:

Vistos los artículos mil ciento ochenta y cinco y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla: que debe de condenar y condena al expresado Manuel Belado de Uña á que á término de quince dias pague á D. Luis Calvo Román las doscientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y nueve céntimos, sin perjuicio de otras iguales con las costas y gastos; decretando como decreto la retencion de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto sean necesarios para estimar asegurado lo que es objeto de los autos.

Pues por esta, que se notificará al litigante y en los Estrados de esta Audiencia, como así bien se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, á que yo el Secretario certifico.—

Ignacio Lobo.—Ramon Gutierrez, Secretario.

Y para que tenga efecto lo acordado, libro la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en San Esteban de Nogales treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—Ignacio Lobo.

#### Cédula de citacion.

En cumplimiento de lo mandado por D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Benito N., de oficio sacre, natural de la provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de varias prendas de ropa de la casa de Francisco Cuesta, vecino de Santa Colomba de Curueño.

La Yecilla y Febrero cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

El Sr. D. Luis Gomez Saara, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes y su partido, por providencia de esta fecha dictada en causa criminal que á mi testimonio se halla instruyendo sobre lesiones á Pedro Gonzalez y José Fernandez, ha acordado y por la presente cédula se cita á José Gomez, vecino de Pereiras de Gabin, término municipal de Monterramo, en este partido y provincia de Orense, sin que consten más datos, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la mencion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezca en esta Sala de Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, á prestar declaracion jurada en la expuesta causa, con advertencia de que no haciéndolo, incurrirá en la responsabilidad prevista en el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la insercion expido la presente bajo el visto bueno de dicho Sr. Juez en Puebla de Tribes á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano originario, Domingo Fernandez Perez.—V.º B.º—Luis Gomez Saara.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general  
Sub-inspeccion de Ingenieros.

#### ANUNCIO.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.—Negociado número 2.—Cir-

cular número 20.—En la Gaceta del 16 del actual se llama á todos los individuos bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecian á los regimientos primero y segundo, primer batallon del tercero y primero del Montado, Brigada Topográfica y Establecimiento Central y todos los de las Compañías quinta del primer batallon y cuarta y quinta del segundo batallon del primer regimiento, que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1875, para que se presenten á cobrar sus alcances en esta Direccion general y previniendo á los ausentes y familias de los fallecidos que podrán percibirlos ó por conducto de V. S. ó de las otras autoridades provinciales ó locales, previos los documentos respectivos con objeto de evitar que lo que tan legitimamente les corresponde, no sirva de lucro para los estafadores que se dedican á la compra de estos créditos. Espero, pues, que V. S. lo publique en los periódicos oficiales de esa Comandancia general, y que de los que se presenten me dé conocimiento para que de estar incluidos en las relaciones bajas en el expresado año y batallon siendo con créditos, hacerle el correspondiente giro para que lleguen á manos del interesado. A los procedentes del primer regimiento y bajas en el año de 1876 á 1877 se les abonará igualmente sus alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1876.—Reina.—Sr. Coronel Comandante General Sub-inspector accidental de Castilla la Vieja.—Es copia.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

## ANUNCIOS

### PASTOS DE VERANO EN ARRIBENO.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los pueblitos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblitos de Caballeros de Abajo, Orallo, San Miguel, Sosas, Lamajo, Riocastro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablibio y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. 5—2

### VENTA.

Se hace de una heredad en Cantanedo de Pócar, de 25 fanegas á celemines de tierras y prados.

#### Zusdango.

De un pueblo titulado Collanca, de 300 fanegas.

#### Sopena.

De otra heredad de 8 fincas de cabida de 7 fanegas, de tierras y prados.

#### Pardesivil.

De otra heredad de 53 fanegas 5 celemines, de tierras y prados.

#### Barrillos de Curueño.

Otra id. de 21 fanegas 7 celemines de cabida, compuesta de tierras y prados.

#### Castrillo de Porma.

Otra id. compuesta de 162 fanegas de terreno.

Las personas que se interesen en esta venta, avistense con D. Manuel Pérez en esta ciudad, calle de Serranos número 1.º, quien les pondrá de manifiesto las condiciones de la misma. 5—5

## FABRICA DE VELAS DE CERA

PURA DE ABEJAS

DE

RAFAEL GARZO É HIJOS

PUESTO DE LOS RUCOS, NÚM. 14.

LEON.

Este antiguo establecimiento ofrece al público y á los Sres. Párrocos, Ecénomos y Vicarios de los pueblos un completo surtido de las clases más corrientes, sin adulteracion ninguna y elaborada con el mayor esmero, cuya circunstancia le proporciona el favor que desde hace muchos años le dispensan las principales Corporaciones, Cofradías y Parroquias establecidas en esta Capital.

Debemos advertir, á los forasteros especialmente, que nuestra tienda es la situada EN EL CENTRO DE LOS PORTALES, no la de la esquina.

PRECIO FIJO 10 Rs. LIBRA.

AVISO IMPORTANTE.

En la imprenta de este BOLETIN se venden las hojas de continuacion para declaraciones de fincas rústicas.

Tambien las hay de cabezas para rústica y urbana, rayadas todas ellas.

Imprenta de Garzo é Hijos.